

## Síntesis de Jurisprudencia Penal \*

ESCRIBANO PÚBLICO: instrumento privado. Certificación. Instrumento público. Alcances

Aun admitiendo que la certificación por escribano público otorgue fuerza de instrumento público al documento privado en el que ha sido asentada, su eficacia se limita al alcance de lo certificado, no extendiéndose a otras circunstancias, a menos que se hagan constar como ocurridas en presencia del escribano (artículo 979, inciso 2° Código Civil).

Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. Autos: “S., N. Z. c. A., J. A.”, Acuerdo 37.392, rta.: 17/10/1987, ver *LL* 1988-A, 333; *DJ*, 388-2-385; *DJBA*, 134-89.

FALSIFICACIÓN: falsedad ideológica: casos: escribano, certificación de firmas

Comete delito de falsedad ideológica el escribano que certifica firmas inexistentes al tiempo de la certificación, si las que con posterioridad aparecen en el documento no corresponden a los supuestos otorgantes \*\*.

La fe de conocimiento que exige el artículo 1001 del Código Civil comprende bajo este precepto el conjunto de problemas de ilimitada trascendencia en el orden notarial a que da lugar la identificación de los otorgantes y su constancia en el documento público; de modo tal que si el escribano no conociere a las partes, estas pueden justificar ante él su identidad personal con

---

\*Recopilación a cargo del doctor Gustavo Romano Duffau.

dos testigos que el escribano conozca, poniéndose en la escritura sus nombres y residencia y dando fe de que las conoce.

C. C. C. Fed., Sala 1ª, causa N° 20.840, “Registro de Propiedad Automotor”, rta.: 31/03/1989. Ver *JPBA*.

NOTA: (\*\*) Ver en el mismo sentido y con respecto a la misma escribana, Sala II del Tribunal, 08/08/1988, *JPBA*, t. 68; *JA* 1989 - IV - 220.

#### FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. INSTRUMENTOS PÚBLICOS: escrituras. Atipicidad. Mera tenencia

No se puede castigar la mera tenencia de documentos públicos espurios –en el supuesto, escrituras–, dado que las dos únicas vías para hacer posible la incriminación son: a) que se pruebe la intervención material del imputado en su confección –no reuniéndose el uso en este caso–; o b) que se acredite su uso a sabiendas de que es falso (con la sola excepción del documento de identidad cuya portación revela intención de utilizarlo).

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 4ª (Def.) –Valdovinos, Campos, Escobar– (Sentencia “Z”, Secretaría 46), causa N° 42.484, “D., R. C.”, rta.: 17/12/1992.

#### RECURSO EXTRAORDINARIO: generalidades: prelación. CUESTIONES. PROCEDENCIA ARBITRARIA. ESCRIBANÍA: clausura

1. Si en el recurso extraordinario se aduce una distinta interpretación de una norma federal y se formulan agravios que tienen cabida en la doctrina de la arbitrariedad, este último planteo debe ser considerado en primer término, puesto que de existir arbitrariedad no habría sentencia válida.

2. Son descalificables a la luz de la doctrina sobre la arbitrariedad, las sentencias que –con menoscabo del derecho de defensa en juicio– omiten considerar cuestiones oportunamente propuestas y conducentes para la adecuada solución de la causa (fallos: 312:1150; 314:733; 740 etc.).

3. Corresponde dejar sin efecto la sentencia que confirmó la sanción de clausura dispuesta por la DGI a una escribanía cuyo titular no registraba sus operaciones en los libros tal como lo establecía la resolución general 3118, si omitió examinar –con menoscabo del derecho de defensa en juicio– cuestiones oportunamente propuestas por el escribano y conducentes para la adecuada solución de la causa.

Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa 186.XXIV “C., F. M.”, rta.: 04/05/1995.